



ORDENANZA MUNICIPAL N° 389 - MDASA

Alto Selva Alegre, 04 de noviembre del 2015

VISTOS:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de noviembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia en concordancia con el Art. 10° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con Oficio N° 034-2015-REGIDOR-ASA el Regidor Abog. Julio Bernal Gordillo, presenta el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 305/MDASA denominado "Reglamento que establece el Régimen de Derechos por Extracción de Materiales No Metálicos en los álveos, canteras, cauces de los ríos y otros a fines en la jurisdicción del Distrito de Alto Selva Alegre" a fin de que sea revisado y aprobado en Sesión de Consejo.

Que, con Informe N° 251-2015-DPDU-INF-INF-SGDUINF/MDASA, el Jefe (e) Departamento Promoción de Desarrollo Urbano, hace llegar sus aportes sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 305/MDASA de Extracción de Materiales No Metálicos en los siguientes artículos: Artículo 5, inciso 1, señala sobre el profesional a firmar, siendo que este debe acreditar que se encuentra habilitado para la visación de planos y otros, debiendo presentar la constancia de habilitación actual.

Que, el Artículo 5, inciso 4, ítem a), señala sobre el expediente administrativo a presentar y sus requisitos, debiendo establecer que los requisitos se encuentran establecidos en el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) de la entidad. Asimismo, en el ítem b) se deberá incluir que este deberá presentar el informe de técnico de Defensa Civil. Además, se deberá suprimir el ítem e) repetido, porque este contiene un artículo específico. También se deberá consignar en m3 en el ítem e). Artículo 7, sobre el certificado de libre disponibilidad, este documento se deberá incluir como requisito para la solicitar la autorización de extracción de materiales no metálicos, asimismo, este deberá ser emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, previo informe técnico del Departamento de Desarrollo Urbano. Artículo 15 señala sobre el bajo caudal, este deberá ser señalado mediante informe técnico del Departamento de Defensa Civil. Artículo 19 inciso d) se deberá suprimir, no guarda correlación a la ordenanza.

Artículo 21 señala que (è) el administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede Sub concesionar por lo que se deberá incluir: "Queda prohibido que el titular de la autorización de extracción de materiales no metálicos pueda realizar cualquier acto de disposición frente a los derechos adquiridos tales como: disponer, ceder, enajenar, transferir, sub arrendar y/o concesionar a terceros (è). Artículo 25 inciso b) decomisos de los materiales ilegalmente extraídos, debiendo decir Incautar los materiales ilegalmente extraídos. Disposiciones Complementarias Tercera, se deberá incluir, que la extracción de materiales en torrenteras, cauces y otros afines. Que, en el Art.69 inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son Rentas de Municipales; Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a Ley. Que, otorga a las municipalidades provinciales y/o distritales la calidad de renta, a la explotación de los materiales que se extraen en los álveos, cauces de los ríos y canteras, es decir corresponde a las municipalidades provinciales y/o distritales conceder no solo el permiso, sino, establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados, distinguiéndolos de los ingresos tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley 27972.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9, Inc. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, estando a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Concejo de fecha 04 de noviembre del 2015, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, conformidad al Proyecto de Ordenanza y Reglamento alcanzado por el Regidor Julio Bernal Gordillo y al Dictamen Legal N° 71-2015-SGAL/MDASA;



Municipalidad Distrital
de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 389 ñ MDASA (PÁG. 02)

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza que establece **EL REGIMEN DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y OTROS AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE**, cuyo Reglamento está conformado por cinco (05) Capítulos, veintiuno (28) Artículos, cinco (05) Disposiciones complementarias que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR el presente procedimiento al TUPA de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto la Ordenanza Municipal N° 305/MDASA.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CP. SVETLANA HERRERA CAMINO
SECRETARIA GENERAL (e)



ABOG. OMAR CANDIA AGUILAR
ALCALDE

c.c. Alcaldía

Gerencia Municipal
SGAL
SG y RR.PP.
SGDUINF ñ DPDU Exp. (02)
OCI
A. Sistemas



REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ÁLVEOS, CANTERAS, CAUCES DE LOS RÍOS Y OTROS AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza reglamenta.

1.1.- El otorgamiento de vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre.

1.2.- La aplicación del derecho de extracción de materiales.

1.3.- Las sanciones por el incumplimiento de sus normas.

Artículo 2º.- Los recursos recaudados por este concepto constituyen ingresos propios de la Municipalidad.

Artículo 3º.- Constituye base legal de la presente Ordenanza:

3.1 Constitución Política del Perú, Art. 195.

3.2 Ley Orgánica de Municipalidades – y N° 27972, Art. 69, inc. 9)

3.3 Ley N° 28221 – “Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades”.

3.4 Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S. N° 133-2013-EF.

3.5 Ley N° 28338 “Ley de Recursos Hídricos”.

3.6 Ley 28611 “Ley General del Ambiente”

3.7 Ley 27314 “Ley de residuos sólidos”

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE EXTRACCIÓN Y DE LOS REQUISITOS

Artículo 4º.- A efectos de la **AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, Y OTROS AFINES**, se define como materiales no metálicos a aquellos materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces naturales de agua, a los que se encuentran en las quebradas o canteras, a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción: tales como limos, arcillas, arenas, grava, gujarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 5º.- El trámite para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, Y OTROS AFINES**, deberá observar el siguiente procedimiento:

5.1) El inicio del trámite se realizará ante la Municipalidad de Alto Selva Alegre, los solicitantes deberán presentar su expediente donde contenga la documentación, derechos de pago y planos debidamente firmados y habilitados por ingeniero colegiado debiendo presentar la constancia de habilitación, conforme el procedimiento señalado en el TUPA vigente.



5.2) El costo del trámite ante la Autoridad Local del Agua, zona regulada del Chili, es asumido por el administrado.

5.3) En caso que el administrado, desde el momento de su solicitud de autorización para la extracción de materiales no metálicos, ya venga ejerciendo dicha actividad, la resolución aprobatoria tendrá efectos retroactivos a la fecha de la solicitud del trámite, ello, para efectos del cómputo del plazo de vencimiento.

5.4) El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización por la Municipalidad, acto administrativo denominado Resolución de **“AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, CANTERAS Y OTROS AFINES”**, para lo cual el expediente debe contener:

a) El **Expediente Administrativo** completo con todos los requisitos establecidos en párrafos precedentes.

b) El informe técnico del departamento de Defensa Civil y del Departamento Salud, Ecología y Medio Ambiente de la municipalidad.

c) La **“Opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales”** emitido por la Autoridad Local de Agua Chili.

d) Haber cancelado los derechos de **“AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, CANTERAS Y OTROS A FINES”**, esta cantidad será acotada teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad de Alto Selva Alegre. Entendiéndose que este pago inicial, se realizara de manera presunta, por lo tanto será sujeta a fiscalizaciones que en forma inopinada realizará la Municipalidad.

e) El titular de la autorización está obligado a cancelar por m³ que extraiga en exceso de su declaración presunta inicial a solo requerimiento de la entidad, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de aplicársele una multa administrativa de conformidad con lo establecido en el cuadro de infracciones y sanciones vigentes. Dicha obligación es exigible también en el caso que su solicitud de autorización aún se encuentre en trámite, hubiese vencido o haber sido denegado.

e) Para renovación de autorización de **“EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUCES, CANTERAS Y OTROS A FINES”** deben acreditar el pago de los m³ que hayan extraído en el periodo anterior si existiera que le será puesto en conocimiento vía requerimiento de pago dentro de los quince días del vencimiento del plazo de vigencia de autorización.

Artículo 6º.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a la calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los sesenta (60) días que deberá ser incluido al TUPA vigente más el plazo determinado del informe técnico del ALA Chili.

Artículo 7º.- CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD



El administrado solicitante para la autorización de extracción de materiales no metálicos, debe acreditar documentalmente como requisito a través de una solicitud previa de verificación física con informe técnico del Departamento de Desarrollo Urbano de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que agregará después a su expediente de solicitud; que el área o tramo sobre el cual solicita autorización, sea de libre disponibilidad o este ejerciendo la actividad desde antes de la solicitud. Está prohibido, bajo responsabilidad del administrado y del funcionario municipal tramitar solicitudes sin verificar este requisito.

Artículo 8º.- DE LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES

La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuara teniendo en consideración el orden de su presentación en el tiempo. La presentación del primero tiene preferencia en la evaluación y autorización, quedando las solicitudes presentadas posteriormente pendientes de calificación hasta que se resuelva la primera sea a favor o en contra o habiendo agotado las instancias pertinentes, siempre que se cuente con el certificado de libre disponibilidad.

Artículo 9º.- DE LA RENOVACIÓN DE SOLICITUDES CON PERMISO VIGENTE

En el caso de los administrados que cuenten con autorización vigente deberán empezar su trámite de renovación con una antelación de 15 días antes de finalizar la vigencia del plazo de autorización, quedando suspendidas de calificación la solicitudes presentadas por otros administrados respecto de la misma área de extracción que se solicita la renovación, caso contrario quedaran automáticamente como áreas de libre disponibilidad.

Artículo 10º.- DERECHO DE PREFERENCIA

Tiene derecho de preferencia el administrado solicitante para la autorización de extracción de materiales no metálicos, aquel que ya venga extrayendo desde antes de la autorización, no pudiendo cuestionar tal derecho, por el orden de prelación que corresponde a la fecha de presentación de su solicitud.

En caso que el administrado solicitante, aún no ejerza la actividad de extracción se preferirá al que cuente con el certificado municipal de libre disponibilidad del área o tramo que se solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 07 y 08 del presente reglamento.

La solicitud para la autorización de extracción de materiales no metálicos, es a título individual como persona natural o como persona jurídica, esta última sea con o sin fines de lucro, en los fines u objetivos de los estatutos o pacto social se especificará entre otras actividades la extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces, canteras y otros afines de minería no metálica.

Artículo 11º.- CONFLICTOS DE INTERESES ENTRE ADMINISTRADOS

Los conflictos de intereses entre administrado respecto a una misma área de extracción se resolverán de conformidad con el procedimiento trilateral dispuesto en el numeral 221.2 del artículo 221 de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siendo requisito esencial la acumulación de los expedientes en conflicto, teniendo la entidad administrativa facultades de promover la conciliación y suspender los procedimientos si existiera conflictos o se vean afectados terceras personas.



Artículo 12°.- ZONA DE EXTRACCIÓN

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales, etc. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la Ley de Recursos Hídricos. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente el medio ambiente, extraen fuera de la zona autorizada, afecten los derechos de propiedad o la seguridad de la población de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28221 y el Informe Técnico del ALA-Chili.

Artículo 13°.- DE LA ZONA RESERVADA

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos, canteras, cauces de los ríos y otros afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la municipalidad reservará zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos.

Artículo 14°.- ZONA INTANGIBLE

Las zonas consideradas zona de reserva por la autoridad competente mantendrán esa misma condición en el presente reglamento así como las consideraciones pertinentes otorgadas por la normatividad vigente; no pudiendo ser consideradas por ningún motivo como zona para extracción de materiales no metálicos.

Artículo 15°.- PERIODOS DE EXPLOTACIÓN

Las fases de explotación deben realizarse durante los periodos de bajo caudal, mediante informe técnico del Departamento de Defensa Civil.

CAPÍTULO III

PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN

Artículo 16°.- DEFINICION DE TRIBUTO

El derecho por extracción de materiales de construcción es el derecho que debe pagar todo contribuyente por extraer materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos o que encuentran en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Alto Selva Alegre, que son minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 17°.- DEL MONTO DEL DERECHO

El monto de pago por estas tasas se encuentra establecido en el TUPA de la entidad:

17.1) Derecho de “AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS, CAUCES, Y OTROS AFINES”, corresponde al pago de derechos por la autorización en sí, éste procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la municipalidad de Alto Selva Alegre, por cuyo concepto se pagará según los costos establecido en el TUPA vigente.

17.2) Pago de Derechos de “EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, Y OTROS AFINES”, corresponde al pago de



derechos por extracción de material no metálico por cuyo concepto se pagará según los costos establecidos en el TUSNE vigente, efectuada por la entidad preliminarmente, teniendo en consideración la Declaración Jurada presentada por el administrado y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico vinculante positivo emitido por el ALA.

CAPÍTULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 18°.- El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo (01) año, pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente. La autorización vence en el plazo máximo de un (01) año, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados.

Artículo 19°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento de plazo otorgado
- b) Cancelación de la autorización declarada por la autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- c) Cancelación dispuesta por la autoridad Municipal, por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto.
- d) Incumplimiento del beneficiario por no respetar hasta un metro de profundidad máxima la extracción de material desde el eje del cauce hacia los laterales.
- e) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad.
- f) Por no haber renovado la autorización en el plazo señalado según lo dispuesto en el artículo 09 de la presente ordenanza.
- g) Por incumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-2010-EM en lo que corresponda.

Artículo 20°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización es susceptible a ser revocado, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

Artículo 21°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede sub-concesionar su derecho, tales como cede, enajenar, transferir, sub arrendar y/o concesionar a terceros, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.



CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°.- INFRACCIONES CONTRA LA ORDENANZA La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas.

1. Amonestación
2. Multa
3. Imposición de Obligaciones Orientadas a Restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales no metálicos en los álveos y cauces de los ríos y otros afines de la jurisdicción del distrito de Alto Selva Alegre, en forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción; además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser.

Infracción Leve	Multa de 1 UIT hasta 10 UIT
Infracción Grave	Multa de 11 UIT hasta 30 UIT
Infracción Muy Grave	Multas de 50 UIT hasta 100 UIT

LAS MULTAS PODRÁN SER.

a) Leve: en los siguientes casos

- No presentar oportunamente la documentación requerida por la Municipalidad.
- La infracción formal será sancionada con la suspensión de la extracción hasta presentar la documentación señalada en el Artículo 6°.
- Transporte de material de acarreo con guía erróneamente llenada con enmendaduras y decomiso.

b) Grave: en los siguientes casos

- Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento de la extracción de materiales no metálicos, a que se refiere la presente Ordenanza.
- Operar en horarios que pueden atentar contra la seguridad y bienestar público.
- Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición de la .Municipalidad, relacionado a las condiciones de la autorización durante su vigencia.
- Transportar material de acarreo sin la correspondiente guía de remisión establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte.
- Por obstrucción y/o contaminación al cauce con material de descarte u otros.



- Por impedir la fiscalización administrativa ejerciendo la violencia física o verbal.

c) Muy grave: en los siguientes casos

- Extracción sin contar con autorización, en zona distinta de la autorizada o en zona intangible o restringida.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización caso en el cual la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas, civiles y penales.
- En el caso de realizarse la extracción sin contar con la autorización municipal se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito Municipal. El infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cuadrados extraídos y por concepto de depósito de la maquinaria.
- Por contravenir el Decreto Supremo 055-2010-EM en lo que corresponda.
- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.

Artículo 24°.- La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. volumen de extracción
2. gravedad de los daños generados
3. circunstancias de la comisión de la infracción
4. afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población
5. impactos en áreas naturales protegidas, reservadas, de amortiguamiento y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con su título de propiedad.
6. antecedentes del Titular de la autorización
7. beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 25°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias.

- a) suspensión inmediata de las actividades extractivas (decomisos de los bienes utilizados para cometer infracción).
- b) Incautar los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 26°.- La Municipalidad Distrital de Selva Alegre llevara un registro de los antecedentes de todos los titulares que han obtenido autorización estando o no vigente con el fin de aplicar lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24 de la Ordenanza.

Artículo 27°.- La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos o más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la



Municipalidad Distrital
de Alto Selva Alegre

falta de mayor valor, en ambos casos se procede a la cancelación de la autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar la autorización del mismo.

Artículo 28°.- Detectada la comisión de alguna de las infracciones precedentes señaladas, la autoridad municipal respectiva, procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído o transportado de conformidad con el numeral b) del artículo 25. El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, al término del cual, recibido o no dicho descargo, la Entidad Administrativa, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las multas impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito de Alto Selva Alegre y en entrará en vigencia después de haberse incluido los procedimientos de **“AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS EN ALVEOS, CANTERAS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y OTROS AFINES”** y el de **“EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y OTROS AFINES”** en el TUPA de la Entidad.

SEGUNDA.- Dispóngase que la Subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura la implementación técnica normativa para el eficaz cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- La zona de extracción a que se refiere la presente ordenanza es en torrenteras, cauces y otros afines, así como en el eje central del cauce de ríos, sin comprometer riberas, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas existentes. Concluida la extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

CUARTA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente ordenanza se adecuaran a esta, desde el día siguiente de su publicación.

QUINTA.- Derogase todas las disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.



CD. SVETLANA HERRERA CAMINO
SECRETARIA GENERAL (e)



ABOG. OMAR CANDIA AGUILAR
ALCALDE